

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0047

ESTADO No. ·0047

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 25 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	065-02	MINCAR SA		20-08-2020	AUTO PARB No 0478	2.1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-101021919 Anexo 1, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, constituida con un valor asegurado de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$84.467.832) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el 9 de diciembre de 2023. 2.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3. INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.

CONTRATO DE CONCESION	092-91	CARBONERA SAN LUIS SA		20-08-2020	AUTO PARB No 0479	2.1. APROBAR el pago por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.2. REQUERIR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula Trigésima segunda punto uno (32.1) del contrato No. 092-91, para que presente lo siguiente: ☐ Modificación de la de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-101023320, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, en cuanto al valor asegurado, el cual debe corresponder a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$223.839.765) M/CTE. ☐ Modificación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-10115023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, en cuanto al valor asegurado, el cual debe corresponder a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300) M/CTE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	--------	-----------------------	--	------------	-------------------------	--

						2.3. <i>INFORMAR a la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 092-91, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha.</i> <i>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA		20-08-2020	AUTO PARB No 0480	2.1. <i>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13625, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 y anual de 2018.</i> ☐ <i>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que se encuentra en mora de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: ☐ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2012, anual 2011 y 2012, y corrección del FBM anual 2019, requeridos a través de Auto PARB-166 de 02 de mayo de 2013. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2013, 2014, 2015, Anual 2013 y 2014, y licencia ambiental, requeridos a través de Auto PARB-377 del 24 de julio de 2015. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Semestral y anual 2016 y la modificación del Programa de Trabajos y obras, requeridos mediante Auto PARB-234 de 28 de abril de 2017. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2017, requerido a través de Auto PARB-1161 del 01 de diciembre de 2017. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2018 y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, requeridos a través de Auto PARB-0094 del 25 de enero de 2019. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, requerido a través de Auto PARB-455 del 10 de mayo de 2016. ☐ Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017, requerido a través de Auto PARB-490 del 20 de junio de 2018. A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de la sociedad titular, frente
--	--	--	--	--	---

						a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3. INFORMAR la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha.
AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS		20-08-2020	AUTO PARB No 0481	2.1 ACLARAR los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 en la parte de requerimientos y disposiciones del Auto PARB No. 0138 del 26 de febrero de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2.1 “REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorizacion Temporal No. RDE-08021, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente: ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019. ☐ El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.

					☐ El Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2018, junto con su respectivo plano de labores. Respecto de los -FBM- Anual de 2018 y Semestral de 2019, se recuerda que éstos deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente a los siguientes periodos: Cuarto (IV) trimestre de 2016, Primero (I) y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017 y Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por lo anterior, se recuerda a la UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. que a través de la página web
--	--	--	--	--	--

						<i>www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación.</i> <i>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, a saber:</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0046 del 27 de enero de 2017 notificado por Estado No. 009 del 7 de febrero de 2017, en relación a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, junto con su respectivo plano y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0216 del 24 de abril de 2017, notificado por Estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, en lo que respecta al Formulario de declaración de</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2016.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0264 del 25 de abril de 2018, Notificado por el estado 042 del 26 de abril de 2018, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2017, junto con el plano de labores, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017 y Primero (I) trimestre de 2018.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0106 del 25 de enero de 2019, notificado por Estado No. 013 del 28 de enero de 2019, en lo que respecta al Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2018 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018.</i> <i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal a dar cumplimiento en forma inmediata y esctrica a los mencionados requerimientos.</i> <i>ii) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COOTRASALBA		20-08-2020	AUTO PARB No 0482	2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, titular de la Licencia de explotación No. CE3-101, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020 ☐ El Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2019, el cual debe ser radicado electrónicamente a través del Sistema de Información ANNA-MINERIA. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, titular de la Licencia de explotación No. CE3-101, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0549 del 10 de junio del 2016, notificado por estado PARB No. 0045 del 13 de junio del 2016, referente a la presentación de lo siguiente:
-------------------------	---------	-------------	--	------------	-------------------	--

						- Los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación y Producción de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2015, Primero (I) trimestre del 2016. - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de avance de labores. - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral del 2009, 2011, 2012, 2014 y 2015. □ Auto PARB No. 0508 del 21 de junio del 2017 notificado por estado PARB No. 0041 del 26 de junio del 2017, respecto a la presentación: - El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$429.779,00). - El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.680.574,00). □ Auto PARB No.0588 del 24 de julio del 2018 notificado por estado PARB No. 0088 del 25 de julio del 2018, mediante el cual se puso en conocimiento el informe de fiscalización PARB No. 0217 del 29 de junio del 2018, con relación a la presentación de lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--

						- El plano actualizado de la mina; y de un informe que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones referentes - Un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: o Registrar las Inspecciones realizadas a máquinas y equipos. o Realizar el Plan de Emergencias o Mejorar la señalización de los frentes de explotación y de la planta de beneficio. o Implementar el uso y capacitación de elementos de protección personal. o implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST o Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, vii) implementar el manual de operaciones seguras de los equipos. o Presentar el pago de afiliación al sistema de seguridad social en cuanto EPS, Fondo de Pensiones, y ARL Nivel IV para el personal que labora en la planta de beneficio. ☐ Auto PARB No. 0668 del 15 de agosto del 2018 notificado por estado PARB No. 0096 del 22 de agosto del 2018, respecto a la presentación de la siguiente documentación: - Los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2016, Primero (I), Segundo (II),
--	--	--	--	--	--	---

					<i>Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017, Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2018.</i> <i>- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales del 2016 y 2017.</i> <i>- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0202 del 20 de febrero del 2019 notificado por estado PARB No. 0028 del 21 de febrero del 2019, referente a la presentación de lo siguiente:</i> <i>- Los Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2018.</i> <i>- El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</i> <i>- El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2018.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0136 del 26/02/2020 notificado por estado PARB No. 0136 del 26 de febrero del 2020, referente a la presentación de lo siguiente:</i> <i>- Los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019.</i>
--	--	--	--	--	--

					- La copia de la Resolución DGL No. 0000187 del 03/02/2012, por medio del cual modifíco el artículo 8 de la DGL No. 0000554 del 28/07/2004, expedidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS –. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores. - El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2018. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ii) Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización de la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. 2.3 RECORDAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA “COOTRASALBA”, titular de la Licencia de explotación No. CE3-101, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de
--	--	--	--	--	---

						2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. CE3-101, el Concepto Técnico No. 0472 del 21 de julio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	CIMYTRACOAL SAS		20-08-2020	AUTO PARB No 0483	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de carbón, correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, presentado con una producción en ceros (0). 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS", titular del

					<i>Contrato de Concesión No. EFJ-091, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0407 de fecha 30/06/2020, así:</i> <i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$286.630.000,00), que ampare la etapa de EXPLOTACION.</i> 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. “CIMYTRACOAL SAS”, titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ <i>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2020.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

						2.4 RECORDAR la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS", titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
CONTRATO DE CONCESION	13604, 17215, 0032-68, 0135,68, 0308-68, 16725,	MINERA VETAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0484	2.1 NO APROBAR los Planes de Gestión Social -PGS- presentados para los Contratos de Concesión Nos. 0032-68, 0135-68, 0308-68, 17215 y 13604, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 abril de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular de los Contratos de Concesión Nos. 0032-68, 0135-68, 0308-68 , 17215 y

0356-68 y
0050-68.

13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- presentado para los precitados títulos mineros, así:

1. Presentar una descripción breve de las principales características del proyecto a realizar dentro de los títulos mineros 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604, como mínimo deberá especificar los literales del numeral 2 de los términos de referencia adoptados en la resolución 406 de 28/06/2019.

2. Complementar el área de influencia especificando los territorios o comunidades impactadas directa o indirectamente por el proyecto en cada uno de los títulos mineros 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604 toda vez que solamente se estableció como área de influencia el municipio de vetas, y no se incluyó por ejemplo las veredas en las cuales se ubican cada uno de los títulos mineros y que serán las áreas intervenidas directamente.

3. Identificar los actores más relevantes para implementar el PGS por cada uno de los títulos mineros: 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604, y describir el objetivo de relacionamiento (por qué?, para qué?) especificando las acciones a desarrollar con cada actor.

4. Realizar la priorización de los grupos de interés por cada título minero 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604.

						5. La caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto tiene que complementarse con información relacionada con las veredas en las cuales se ubican los títulos mineros 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604. 6. Dentro de la organización política se debe señalar si hay incidencia de alguno de los actores para el proyecto minero. 7. Presentar la descripción ambiental del territorio, en especial las veredas 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604 donde se desarrollarán puntalmente las actividades mineras 8. Respecto a la caracterización socioeconómica del área de influencia se debe señalar enfermedades comunes en la población, así como condiciones de centros asistenciales. En el sistema de transporte se debe señalar las empresas que presten servicios. 9. Dentro de los problemas sociales no se presentó necesidades presentes y soluciones de mitigación o atención de los mismos. De otra parte, No se presentó información relacionada con existencia de problemáticas que afecten a las mujeres. Por lo cual se debe complementar la información. 10. Respecto a la debida diligencia de riesgos, no se identificó para saneamiento básico si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas respecto a vivienda, agua potable, electricidad y no se
--	--	--	--	--	--	---

						<i>establece riesgos y oportunidades referentes a vías para el proyecto.</i> <i>11. Identificar en las líneas estratégicas planteadas la población específica que se pretende beneficiar y especificar cuál será el aporte específico por cada uno de los títulos mineros (0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68, 13604)</i> <i>12. Señalar para cada programa establecido, con cual plan, programa o proyecto del plan de desarrollo municipal se articula y además especificar cuál será el aporte específico de cada uno de los títulos mineros 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68, 13604) a dicho programa.</i> <i>13. En cada uno de los subprogramas de inversión social en los temas de: (Educación conectividad y TIC, Auxilios educativos y becas, infraestructura hospitalaria, fortalecimiento de la capacidad de gestión y atención hospitalaria, cultura recreación y deportes, instalaciones e infraestructura social, mejoramiento y mantenimiento de la red vial del municipio, señalización vial, cultura vial, agua potable y saneamiento, residuos sólidos) la sociedad titular deberá definir con claridad si son actividades que realizará toda vez que en todos señala que son actividades que podrá apoyar, lo que da a entender que es opcional, además debe aclarar cuál es el aporte de cada uno de los títulos mineros a dicha actividad.</i> <i>14. Establecer para cada uno de los programas planteados el de tiempo de ejecución y costos.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					15. Especificar como la firma titular realizara la autoevaluación y seguimiento a los programas planteados. 16. Presentar evidencia de las actividades realizadas (reuniones y talleres) que la firma menciona que realizó para identificar los impactos y riesgos sociales 17. Allegar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc.). La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, lo siguiente: i) Que el Plan de Gestión Social -PGS- presentado deberá ser ajustado al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad a lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 de la ANM, acatando de esta forma lo establecido en el clausulado de los contratos de concesión Nos. 0032-68, 0135-68, 0308-68, 17215 y 13604, que dispuso lo siguiente: “El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidara proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el
--	--	--	--	--	---

					<i>mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional”. (La Subraya es nuestra):</i> <i>ii) Que no se acepta la inclusión de los títulos mineros Nos. 0356-68 y 16725 en el PGS presentado, toda vez que corresponden a contratos de concesión que además de que no tienen la obligación de presentar PGS, se clasifican como mediana minería de acuerdo con el Decreto 1666 de 2015; por tanto, teniendo en cuenta que en la Resolución 318 de 2018 de la ANM se establece un alcance distinto a los títulos de pequeña minería para la elaboración del PGS, no es posible incluirlos en el PGS presentado por cuanto no se hizo diferenciación alguna, y en especial respecto del título 0356-68 que tiene incidencia en tres municipios.</i> <i>iii) Que se acepta la inclusión del título minero No. 0050-68, pero no será objeto de pronunciamientos dentro de la evaluación realizada, teniendo en cuenta que corresponde a un contrato de concesión que no tiene la obligación de presentar PGS.</i> <i>iv) Que no se acepta la inclusión de los títulos mineros Nos. 0317-68, 13477 y 0161-68, en el PGS presentado, toda vez que son licencias de explotación que actualmente se encuentran vencidas pero en proceso de cambio de modalidad a contrato de concesión, y no tienen en la actualidad la obligación de presentar PGS; por lo tanto, su inclusión en el PGS deberá realizarse cuando tengan minuta de contrato</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>firmada por las partes e inscrita en el Registro Minero Nacional.</i> 2.4 ORDENAR que se anexe copia del presente pronunciamiento a los expedientes que contienen los títulos mineros Nos. 13604, 0050-68, 0308-68, 17215, 0135-68, 0161-68, 0032-68, 13477, 16725, 0317-68 y 0356-68. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad MINERA VETAS, el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 abril de 2020.
AUTORIZACION TEMPORAL	RDE-08021	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0485 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0486 2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000431292 del 2 de abril de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</i> 2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0487	2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000424722 del 26 de marzo de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0151-68	SOCIEDAD ARENERA DE CHICAMOGA SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0488	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero III los trimestres de 2019, los cuales fueron presentados en ceros. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMOGA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, de conformidad con lo dispuesto en el

					Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2019 y Primero (I) y segundo (II) trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, presentado a través del radicado No. 20179040269092 del 24/10/2017, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico PARB No. 0485 del 05 de agosto de 2019, ya que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 ni los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería —ANM—. Sin embargo, es importante señalar que este documento se debe presentar a los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión y toda vez que el titular ya radicó dicho documento para su aprobación deberá allegar las correcciones contenidas en el numeral 2 numeral 2.3 del concepto técnico PARB No. 0485 del 05 de agosto de 2019, lo anterior de conformidad con el presente proveído: Delimitación definitiva del área de explotación. Justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión Base Topográfica
--	--	--	--	--	--

					☐ Levantar el mapa topográfico que se empleó para la elaboración del modelo geológico a escala 1:2.000. ☐ Debe tenerse en cuenta que el mapa topográfico levantado a escala 1:2000 debe ser la base para los demás planos del PTO. Detallada información cartográfica del área. ☐ Presentar la base de datos con su respectiva ubicación en el plano geológico, de las estaciones de campo levantadas para definir los depósitos sedimentarios presentes en el área del título: Depósitos gravoarenosos de terrazas bajas – Qtba, Depósitos Aluviales de Abanicos Terraza Altos – Qata y Depósitos de talud de derrubios Qcd. ☐ Presentar un perfil geológico transversal, con dirección NW-SE, con base a los puntos de control levantados y a los depósitos definidos. ☐ Presentar la base de datos con su respectiva ubicación en el plano geológico de los apiques ejecutados para obtener las muestras. ☐ Precisar el número de apiques y su respectiva relación con las tres muestras empleadas análisis de granulometría y desgaste. ☐ Especificar el valor de las curvas de nivel en el plano de levantamiento topográfico batimétrico tanto para la quebrada Las Bajas como para la quebrada El Abra, la escala empleada mínimo debe ser 1:1.200. ☐ Anexar Informe IDEAM actualizado de la estación pluviométrica convencional CEPITA [24030300] con los resultados en los últimos 20 años de los parámetros hidrológicos PRECIPITACIONES TOTALES (mm), PRECIPITACIÓN No. DÍAS, PRECIPITACIÓN MAX. 24/HRS y de la precipitación
--	--	--	--	--	--

						<i>media mensual que fueron empleados para el estudio hidrológico presentado</i> ☐ <i>Identificar en los planos las distintas zonas recarga y descarga, con sus respectivas tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga. Igualmente se deberán cartografiar las áreas que se inundan con sus respectivas rutas.</i> ☐ <i>Identificación y respectiva descripción de los efectos que la actividad minera tendría eventualmente sobre el cauce de la quebrada Las Bajas y la quebrada El Abra.</i> ☐ <i>Modelar en cifras, de acuerdo con el valor estimado de explotación anual y las franjas longitudinales proyectadas, la recarga de los sedimentos que tendrían lugar durante los meses de abril y octubre, independientemente para cada una de las quebradas (Las Bajas y El Abra).</i> ☐ <i>Hacer precisión, porque a pesar de que se hizo referencia de los recursos minerales, no fueron categorizados y estimados en cifras. Se debe especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros.</i> ☐ <i>Ubicación, estimación y características de las reservas mineras que habrán de ser explotadas en desarrollo del Proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					☐ Se efectuará la evaluación de la Ubicación, estimación y características de las reservas mineras cuando sea presentado el Informe IDEAM actualizado de la estación pluviométrica convencional CEPITA, el modelamiento de la recarga de los sedimentos que tendrían lugar durante los meses de abril y octubre; además de los valores obtenidos para los Recursos minerales en las dos zonas proyectadas para su explotación. ☐ Elaborar independientemente el modelo geológico, la estimación de reservas y el plan de explotación, en cada sector proyectado para la explotación minera, teniendo en cuenta que el cauce de quebrada las Bajas proviene del NE mientras que el de la Quebrada el Abra del SE. ☐ En la página 21 del PTO, se menciona que habrá 21 sectores de explotación, de los cuales 10 se ubicarán en la quebrada Abra y 12 en la quebrada Las Pavas, lo cual suma en total 22 sectores, razón por la que este aspecto debe ser aclarado. ☐ En el texto del PTO se indica que dentro del área del título minero se tendrá n acopio de materiales explotados, razón por la que este se debe referenciar con coordenadas y ubicar dentro del plano de infraestructura y locaciones; de igual forma se debe proceder con las instalaciones administrativas (Oficinas). ☐ En la página 51 del PTO, se hace referencia a que cada sección es constante, con diámetro de 50 metros, sin embargo, también se afirma de cada franja tendrá dimensiones de 20 m de longitud, 10 m de ancho y 2 metros de profundidad, desconociendo a que hace referencia el diámetro de 50 metros, más aún cuando
--	--	--	--	--	--

						<i>no se ven diseños de tipo circular que involucren diámetros. Se debe aclarar este aspecto.</i> ☐ <i>Delimitación con coordenadas de cada sector de explotación e identificarlo en el plano de labores mineras.</i> ☐ <i>Calcular y establecer la vida útil del proyecto minero, con base en las reservas, recarga de la fuente hídrica y rata de explotación.</i> ☐ <i>Elaborar un plano con la secuencia clara de cómo se avanzarán los sectores y franjas de explotación a través del tiempo.</i> ☐ <i>Se requiere la modificación y/o complemento del plan o No 8 denominado delimitación del área de explotación, incluyendo el cuadro de coordenadas</i> 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD ARENERA CHICAMOGA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0151-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por</i>
--	--	--	--	--	--	--

						presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
LICENCIA DE EXPLOTACION	261-68	OMAR LOZADA FLOREZ		21-08-2020	AUTO PARB No 0489	2.1 APROBAR los Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019 y Anual 2018 junto con su plano de labores. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Caliza, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2018, Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de Multa al señor OMAR LOZADA FLÓREZ titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.4 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.

					<i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.5 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLÓREZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control <i>continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0334 del 15 de mayo de 2018 y PARB No. 0614 del 31 de julio de 2018, respecto a que acredite documentalmente y con registro fotográfico el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en la visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de julio de 2018 con informe PARB-0263 del 19 de julio de 2018, respecto de:</i> ☐ <i>Levantar la instalación eléctrica ubicada en la parte norte del título cerca del frente de explotación inactivo, toda vez que se encuentra cerca al paso de particulares por el área,</i> ☐ <i>Realizar las labores para el desagüe de las aguas superficiales (cunetas perimetrales y zanjas de coronación, y de esta forma direccionar las aguas lluvias y así evitar deslizamientos o movimientos de tierra en el frente inactivo,</i>
--	--	--	--	--	--

☐ *Instalar señalización en el frente de explotación inactivo tanto preventiva e informativa, por cuanto el frente no se encuentra debidamente aislado y se encuentra cerca de la malla vial por donde circula personal particular.*

2.6 INFORMAR al señor **OMAR LOZADA FLÓREZ** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 261-68**, que no ha dado cumplimiento a al requerimiento realizados mediante Auto PARB No. 0479 del 18 de agosto de 2015, en cuanto a la presentación del faltante de pago de la inspección de campo año 2011, por un valor de Sesenta Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte. (\$60.342) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 04/01/2013.

2.7 INFORMAR al señor **OMAR LOZADA FLÓREZ** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 261-68**, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.

						2.8 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLÓREZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación 261-68, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación continuara con el trámite correspondiente a la elaboración de la minuta del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Resolución VCT N°001196 de 28 de junio de 2017, como consecuencia que se resolvió conceder el derecho de preferencia consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLÓREZ en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, está evaluando técnico y jurídicamente el trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20199040376152 el 19 de julio de 2019, por lo cual, cualquier actuación administrativa que se surta respecto a este trámite, será notificado el titular minero de conformidad con la ley.
CONTRATO DE CONCESION	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0490	2.1 DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0216 de 22/02/2019, en lo referente a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) del 2018 junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con el presente proveído y de lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0139 del 28/01/2019.

					2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. DL016788 expedida el día 23 de mayo del 2020 por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con una vigencia desde el 31 de mayo del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.285.998,00), de conformidad con el presente proveído. 2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2019, allegado con una producción declarada en cero (0). 2.4 APROBAR los soportes de pagos por concepto de Regalías del mineral de caolín correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, y Primer (I) trimestre del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos. 2.5 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.6 APROBAR el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del 2011, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0543 del 18/10/2019. 2.7 REQUERIR bajo a causal de Cancelación a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--



					<i>dispuesto en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i> <i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i>
--	--	--	--	--	--

					2.8 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, toda vez que la producción reportada en dicho formato no concuerda con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto del 2018. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.9 INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que respecto a la documentación presentada mediante oficios radicados No. 20205501012262 del 03/02/2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB No. 0868 del 28/11/2019, notificado por el estado PARB No. 0128 del 29/11/2019, a través del cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0333 del 06/11/2019, en lo referente a la presentación en lo referente a la presentación de un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) elaborar el reglamento interno de trabajo, ii) elaborar el reglamento de higiene y seguridad industrial, iii)
--	--	--	--	--	---

						<i>constituir el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, iv) construir los desagües en el frente de explotación activo, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</i> 2.10 INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que se evidencio la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000585432 de fecha 21 de julio del del 2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente. 2.11 RECORDAR la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.12 INFORMAR la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.
--	--	--	--	--	--	---

						2.13 INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	14537	CEMENTOS ARGOS SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0492	2.1 APROBAR el soporte de pago de regalías de arena silíceas correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 INFORMAR al titular minero que con respecto a los informes allegados mediante radicados 20201000526612 del 09 de junio de 2020 y 20201000435002 del 07 de abril de 2020, a través del cual da respuesta al Auto PARB-0093 del 14 de febrero de 2020, en el que se hicieron algunos requerimientos de tipo técnico, serán objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice en el área del título minero.

					2.3 INFORMAR al titular minero que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que mediante oficio radicado 20201000429102 del 31 de marzo de 2020, solicitó suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. 14537, por lo tanto, esta Autoridad Minera, mediante acto administrativo se pronuncia de fondo sobre la solicitud mencionado. 2.4 INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que ya está habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, la cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, y que por error se asignó a otro PAR el Formato Básico Minero semestral 2019 que esa sociedad radico en la plataforma SI MINERO, y que no fue posible subsanarlo, se hace necesario que se presente nuevamente el FBM semestral 2019 en la nueva plataforma que se encuentra habilitada para ello. 2.5 INFORMAR al titular minero que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se
--	--	--	--	--	---

						adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. 14537, el Concepto Técnico No. 0412 de fecha 30/06/2020.
CONTRATO DE CONCESION	15782	DURAN Y GARCIA LTDA		21-08-2020	AUTO PARB No 0493	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de arcilla correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2013, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 REQUERIR <i>bajo a apremio de Multa a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, de conformidad con lo el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</i> ☐ <i>La corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006577, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular mediante oficio radicado No. 20199040379222 de fecha 20/08/2019, toda vez que</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>el valor asegurado es inferior al valor real a asegurar, el cual debe ser de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$76.182.663,00).</i> ☐ <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2016, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:</i> <i>- En el Literal C- Producción y Ventas, se consignó erróneamente el volumen total explotado, siendo lo correcto 21.586 Ton y no 21.826 Ton.</i> <i>- En el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.</i> ☐ <i>La presentación del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019 a través de la Plataforma ANNA minería.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFORMAR <i>a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20199040394782 del 17/12/2019, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARB No. 0838 del 19/11/2019, notificado por el estado jurídico 0122 del 20/11/2019, que dicha información será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</i>
--	--	--	--	--	--

						2.6 RECORDAR a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.7 INFORMAR a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente soportada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.8 INFORMAR a la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM-. 2.9 INFORMAR la sociedad DURAN Y GARCÍA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15782, que respecto al Formato Básico Minero-FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en
--	--	--	--	--	--	--

					producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		21-08-2020	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM-, Semestre del 2019. 2.2 APROBAR el pago de regalías de mineral caliza correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago

						<i>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente lo siguiente;</i> ☐ <i>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el respectivo soporte de pago del Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD– no se evidencia su presentación.</i> <i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que el titular minero allegue lo requerido.</i> 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al Señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, debidamente diligenciados, ya que los aportados bajo los radicados No. 202090403372 y No. 20209040403282 del 19 de febrero de 2020 y No. 20209040403362 del 12 de febrero de 2020, no se encuentran firmados por el titular minero. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al Señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección al Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada en el formato
--	--	--	--	--	--	---

					<i>básico minero no coincide con lo de declarado en los formularios de declaración de producción de regalías para dicho periodo.</i> <i>Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas.</i> 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado mediante el radicado No. FBM2019040438508 del 4 de abril de 2019, toda vez que no se aportó el respectivo plano de labores. 2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue debidamente firmada la póliza minero ambiental No. 64-43-101006130, anexos 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 24/12/2019 al 24/12/2020, <i>Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>del presente proveído, para que formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas.</i> 2.9 RECORDAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.10 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, que la información allegada mediante radicado No. 20209040399892 del 27 de enero de 2020 y radicado No. 20209040404582 del 28 de febrero de 2020, en atención a los requerimientos realizados a través del Auto No. 0915 del 12 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 134 del 13 de diciembre de 2019, respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros No. 0092-68 y No. DG9-161, esta siendo evaluada por el Grupo de Evaluación de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.11 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	--

						https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.12 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.
CONTRATO DE CONCESION	EE7-168	PAZ DEL RIO		21-08-2020	AUTO PARB No 0495	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.2 APROBAR el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2012, por valor de Novecientos Cuarenta y Tres Pesos

					M/Cte (\$943), requerido mediante Auto PARB No. 1053 del 09 de noviembre de 2017. 2.3 APROBAR el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al tercero (III) Trimestre de 2012, por valor de Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 1634), requerido mediante Auto PARB No. 1053 del 09 de noviembre de 2017. 2.4 APROBAR el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2012, requerido mediante Auto PARB No. 1053 del 09 de noviembre de 2017. 2.5 APROBAR el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2013, por valor de Mil Setecientos Catorce Pesos M/Cte (\$ 1714), requerido mediante Auto PARB No. 1053 del 09 de noviembre de 2017. 2.6 APROBAR los pagos de regalías del mineral de arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2019 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.7 APROBAR el pago de regalías de Arena del Primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.8 REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, conforme al
--	--	--	--	--	---

					artículo 112 de la Ley 685, literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental, con las siguientes características: Por un valor a constituirse de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$51'832.794) M/CTE, que ampare la etapa de explotación así: 2.9 REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" titular Contrato de Concesión No. EE7-168, bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El soporte de pago por concepto de faltante de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre del año 2013, por valor de Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte, (\$ 2.578) más los intereses que se generen desde el 28/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago. ☐ El soporte de pago por concepto de regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					<i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.10 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, de conformidad como lo establece el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, allegue a corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020, toda vez toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al establecido en la
--	--	--	--	--	--

					<i>Resolución UPME No. 121 del 2019, pues se diligencio con el precio base de la Resolución UPME No. 100 de 2020.</i> 2.11 RECORDAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-168, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos planteados en el presente acto administrativo, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.12 INFORMAR al titular minero que mediante AUTO PARB-0772 de 24 de octubre de 2019, que acogió el informe de visita PARB-0247 de 02 de octubre de 2019, se requirió bajo a premio de multa conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: i) La afiliación al Sistema de Seguridad Social y realizar el aporte con nivel de Riesgo V del personal que labora en la mina, ii) Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la actualización del SG-SST, el cual debe contar con un profesional idóneo que se encargue de su ejecución. Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones que haya lugar conforme a los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. 2.13 INFORMAR al titular minero que mediante AUTO PARB No. 0897 del 5 de octubre de 2018, se requirió bajo a premio de multa conforme al artículo 287 de la
--	--	--	--	--	--

						<i>Ley 685 de 2001, la presentación de i) actualización del Plan de Emergencias, implementarlo y ponerlo en práctica., ii) Todas las canoas utilizadas para las labores de minería, deben estar provistas con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los elementos de primeros auxilios, sistemas de comunicación, chalecos salvavidas, al reinicio de actividades de explotación.</i> <i>Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones que haya lugar conforme a los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i> 2.14 INFORMAR al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019, se podrá realizar a partir del 15 de julio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA.
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO MARIN		21-08-2020	AUTO PARB No 0496	2.1 APROBAR La Póliza minero ambiental No. 64-43-101006002, expedido por la compañía de SEGUROS DE EL ESTADO S.A. con vigencia desde el 26 de agosto de 2019, hasta el 26 de agosto de 2020. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2012; primero (I) y segundo (II) trimestre del 2013, segundo (II) trimestre de 2015 y primer (I) trimestre de 2016, presentados con una declaración en ceros.

					2.3 REQUERIR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, cotitulares del Contrato de Concesión EF6-101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ☐ .El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I), segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. 2.4 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	---

						2.5 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, cotitulares del Contrato de Concesión EF6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 1115 del 21 de noviembre de 2017, PARB No. 0845 del 21 de septiembre de 2018, PARB No. 0699 del 29 de agosto de 2014, PARB No. 0502 del 20 de junio de 2017, PARB No. 0845 del 21 de septiembre de 2018, PARB No. 0024 de 16 de enero de 2019, PARB No. 1115 del 21 de noviembre de 2017, PARB No. 0845 DE 21 de septiembre 2018 y PARB No. 0024 DE 16 de enero de 2019 y PARB-0785 de fecha 05 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2.6 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, cotitulares del Contrato de Concesión EF6-101, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0171 del 25 de marzo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	JOSE MANUEL SAENZ		21-08-2020	AUTO PARB No 0497	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006625, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 28 de octubre de 2019, y vigencia desde el 18 de octubre de 2019, hasta el 18 de octubre de 2020. 2.2 APROBAR el Formatos Básicos Mineros Semestral 2019 y anual 2018 junto con su respectivo

					<i>plano de labores, presentado en la plataforma SI. MINERO.</i> 2.3 APROBAR los pagos de regalías del mineral de Grava correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre del año 2019, junto con Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 REQUERIR al señor JOSÉ MANIEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión FA7-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del primero (I), segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. <i>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de</i>
--	--	--	--	--	---

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 SE ENTIENDE SUSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0847 de fecha 20 de noviembre de 2019, respecto a la instalación de señalización y amojonamiento del área, los cuales serán objeto de inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización integral a realizar al área del título Contrato de Concesión FA7-082. 2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el
--	--	--	--	--	--

					Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 INFORMAR al señor JOSÉ MANIEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión FA7-082, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0208 del 13 de abril de 2020, se registra un saldo a favor por valor de Ciento Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco pesos M/Cte. (\$102.855,00), derivado de la liquidación y declaración de regalías del primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2019. 2.8 INFORMAR al señor JOSÉ MANIEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión FA7-082, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.9 INFORMAR al señor JOSÉ MANIEL SÁENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión FA7-082,
--	--	--	--	--	---

						que a través del presente acto Administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0208 del 13 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERCOAL SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0498	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000296 Anexo 3, expedida el 6 de febrero de 2020, por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 27/04/2018 hasta el 02/02/2020. 2.2 APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón , correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, allegado con una producción en ceros (0). Error! Reference source not found.2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar el Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente Segundo (II) trimestre de 2020. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, para que en el termino de quince (15) días,

					<i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que presente las correcciones al -PTO-, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 1094 del 27/09/2016.</i> <i>Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento presentado mediante radicado No. 20201000430702 del 02/04/2020 y que corresponde a un informe técnico de los trabajos realizados en la Fase I - Geología de superficie, no puede entenderse como cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARB No. 1094 del 27/09/2016, en el sentido de allegar las correcciones al -PTO-.</i> 2.5 RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Asi mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-161, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido a través del Auto PARB No. 0053 del 21/01/2020, notificado por Estado No. 009 del 22/01/2020, en relación con la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de tramite de la misma, es importante advertir que el documento allegado mediante radicado No. 20205501017142 del 10/02/2020, según el cual la -CAS- informó que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposicion contra el Auto SGA-855 del 20/12/202, no puede tomarse como la certificación requerida mediante Auto No. 0053 del 21/01/2020, por lo tanto debe darse cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento.</i> <i>ii) Que respecto del radicado No. 20195500943632 de 25/10/2019, el cual fue aclarado mediante radicado No. 20205501017142 de 10/02/2020, donde solicitó suspensión de obligaciones, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</i> 2.7 REMITIR a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento
--	--	--	--	--	--

						sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 980-46-994000000296, con vigencia desde el 27/04/2018 hasta el 02/02/2020.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0499	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 64-43-101006033, expedida el día 03/10/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 01 de octubre del 2019 hasta el 01 de octubre del 2020, para la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.800.000, 00). 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de carbón correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2017, Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2018, Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, allegados con una producción declarada en cero (0). 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2018 y 2019. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, de

					conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.7 CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de
--	--	--	--	--	---

						Concesión No. FJ8-162, para que dé INMEDIATO cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0287 del 22/03/2016, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, so pena de imponer las sanciones iniciadas en el mencionado Acto Administrativo, por las razones en el presente proveído. 2.8 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que respecto a la evaluación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE-, presentadas mediante oficio bajo radicado 20195500808282 de 16 de mayo de 2019. Es preciso, señalar que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo posteriormente a través de Acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	AYG EMPRESA UNIPERSONAL		21-08-2020	AUTO PARB No 0500	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2. APROBAR el pago por conceto de regalías de los trimestres primero (I) de 2019 para el mineral grava y arena, y primero (I) de 2020 para el mineral grava y arena, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. 2.3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre segundo (II) de 2019 para el mineral grava y arena, presentado con una declaración de producción en cero (0).

					2.4. APROBAR el pago por concepto de la tarifa de fiscalización del año 2013. 2.5. REQUERIR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.938) M/CTE., más el interés causado desde el 21 de noviembre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral Grava. ☐ Soporte de pago por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.453) M/CTE., más el interés causado desde el 21 de noviembre de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral Arena. ☐ Soporte de pago por la suma de CUARENTA Y SIETE MILCIENTO VEINTIDOS PESOS (\$47.122) M/CTE., más el interés causado desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las regalías declaradas en el cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral Grava. ☐ Soporte de pago por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$16.706) M/CTE., más el interés causado desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de las regalías declaradas en el cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral Arena.
--	--	--	--	--	---



Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.6. REQUERIR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones

					<i>mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GI8-091, en los siguientes términos:</i> • <i>Tomador: ASFALTAMOS & CIA S.A.S.</i> • <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT: 900.500.018-2</i> • <i>Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GI8-091, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS BETULIA Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i> • <i>Valor a Asegurar: Producción Aprobada * Precio UPME * 10%</i> $\\$432.000 \text{ m}^3 * (21.418,51 + 20.137,40)/2 \text{ (RES 100 de 2020)} * 10\%$ $\\$897.607.656 \text{ (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.)}$ • <i>Vigencia: Por el término de un año</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.7. INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en</i>
--	--	--	--	--	---

						funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. 2.8. INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, que NO ES VIABLE su solicitud de reapertura y el análisis de la petición de disminución de volumen de producción, realizada con radicado No. 20209040396912 por el apoderado de la titular, por cuanto esa solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras fue declarada desistida, lo que implica que se archiva en el expediente y el titular deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, es decir, debe presentar el documento técnico de Modificación del Programa de Trabajos y Obras con la disminución de volumen de explotación implícito que pretende sea evaluada, junto con el Estudio Actualizado de la Hidrodinámica del Río Sogamoso, tal y como fue informado al titular por la Autoridad Minera en el radicado No. 20199040374701. 2.9. INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, que en la próxima visita de fiscalización que
--	--	--	--	--	--	--

						se realice al área del título, se verificará el cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-0134 del 06 de agosto de 2019 y requeridas mediante Auto PARB-0588 de 13 de agosto de 2019. 2.10. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, del Concepto Técnico PARB No. 0344 del 15 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ		21-08-2020	AUTO PARB No 0501	2.1 APROBAR la poliza minero ambiental No. 21-43-101023296 Anexo 0, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12/06/2020 hasta el 12/06/2021. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020. El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECORDAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el

					<i>Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.4 INFORMAR al señor JOSE DEL CARMEN SUAREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFD-131, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</i> ☐ Auto PARB No. 0183 del 11/03/2020, notificado por Estado No. 0030 del 12/03/2020, en relación con la presentación del acto administrativo que modifique la licencia ambiental otorgada o en su defecto presente el certificado de trámite, los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero
--	--	--	--	--	--

					(III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y el -FBM-Semestral de 2019. □ Auto PARB No. 0290 del 12/05/2017, notificado por Estado No. 0036 del 24/05/2017, en relación con la presentación del -FBM- Anual de 2013 y 2014. ii) Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. 2.5 REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101023296 con vigencia desde el 12/06/2020 hasta el 12/06/2021. 2.6 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesion No. HFD-131 el Concepto Técnico PARB No. 0474 del 23 de julio de 2020
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCECION	HHF-12541	ASOCIACION MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO		21-08-2020	AUTO PARB No 0502	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías de la mineral arena de rio correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101001821, expedida el día 13/03/2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13 de marzo del 2020 hasta el 13 de marzo del 2021, para la etapa de Explotación, por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 45.384.271, 00). 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--------------------------	-----------	---	--	------------	-------------------------	---

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 REQUERIR <i>bajo a premio de Multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>La corrección del Plano de Riesgo allegado por el titular minero a través del oficio radicado No. 20201000509352 del 28 de mayo de 2020, debido a</i>
--	--	--	--	--	---

					que dicho plano corresponde a una imagen y no cumple con las especificaciones técnicas para la presentación de planos, dispuesta mediante la Resolución 40600 de 2015, así como tampoco indica las rutas de emergencia y los puntos de riesgo presentes en la mina. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECORDAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del
--	--	--	--	--	---

					Contrato de Concesión No. HHF-12541, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20201000509352 del 28 de mayo de 2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través AUTO PARB No. 1236 del 19/12/2018 y AUTO PARB No. 0426 del día 30/04/2019, notificado por estado PARB No. 0159 del 20/12/2018 y notificado por estado PARB No. 0060 del 03/05/2019 respectivamente, en lo referente a la presentación de un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) conformar las brigadas contempladas en el SG-SST y ii) Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice. 2.8 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--

						En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA		21-08-2020	AUTO PARB No 0503	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006708, expedida el día 31/03/2020 por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 31/03/2020 hasta el 31/03/2021, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00). 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, presentados con una producción en cero (0). 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2020. ☐ La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, toda vez que no se aportó la información del Literal B “Producción y Ventas”, para dicho periodo, que según los Formularios de

						<i>Declaración de producción y Liquidación de Regalías es cero.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 2.4 INFORMAR al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEG-11401, que respecto al Formato Básico Minero-FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14171	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO		21-08-2020	AUTO PARB No 0504	2.1 REQUERIR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, bajo causal de

					caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0406 de fecha 26/06/2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000,00) que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, así como Primero (I) y Segundo (I) trimestre del 2020. ☐ El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

					<i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3 INFORMAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, <i>deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> 2.4 CONMINAR a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, titulares del Contrato de Concesión No. ILS-14171, para que dé INMEDIATO cumplimiento a los requerimientos realizado mediante Auto PARB No. 1027 del 14/11/2018 y PARB No. 0243 del 27/02/2019 notificados por estado PARB No. 0138 del 15/11/2018
--	--	--	--	--	--

						y estado PARB No. 00320 del 01/03/2019 respectivamente, en lo referente al a presentación de: i) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2018, ii) el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017 junto con su plano de avance de labores. iii) el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018, y iv) Soportes de pago por concepto de visitas de fiscalización del año 2012 y 2013. So pena de imponer las sanciones iniciadas en los citados Actos Administrativos.
CONTRATO DE CONCESION	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		21-08-2020	AUTO PARB No 0505	2.1 APROBAR el pago de regalías de los minerales de Arcilla y Recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0190 del 1 de abril de 2020, así:

					2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2019, en la plataforma ANNA MINERIA. 2.4 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que teniendo en cuenta el numeral 8 del informe de visita de fiscalización integral No. 0264 del 9 de octubre de 2019, SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0359 del 22 de mayo de 2018, respecto a: ☐ Realizar la aplicación de la guía técnica de implementación del sistema de gestión de la seguridad en el trabajo (SG-SST) ☐ Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. ☐ Contar con las políticas, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad en el trabajo (SG-SST). ☐ Realizar la actualización del plano de labores de la mina. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 019 de fecha 1 de abril de 2020, y se informa que dichos requerimientos, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título. 2.5 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que teniendo en
--	--	--	--	--	--

					cuenta informe de visita de fiscalización integral No. 0264 del 9 de octubre de 2019, SE ENTIENDEN subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0889 del 2 de diciembre de 2019, respecto a: Realizar mejora en la conformación geométrica de los bancos de explotación, Realizar mantenimiento periódicamente en los sistemas de drenajes de la mina y reforzar la señalización de los frentes. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. 019 de fecha 1 de abril de 2020, y se informa que dichos requerimientos, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título. 2.6 RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el
--	--	--	--	--	---

					<i>Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.8 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0359 del 22 de mayo de 2018 y PARB No 0364 de 28/03/2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.9 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0190 del 1 de abril de 2020, se registra un saldo a favor por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$165.381). 2.10 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión JGO-11351, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						<i>pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA		21-08-2020	AUTO PARB No 0506	2.1 REQUERIR bajo a causal de Cancelación a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

					Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Requerir bajo causal de caducidad y/o cancelación (según sea el caso), para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. 2.2 Requerir bajo causal de cancelación al titular minero, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0022 del 16/01/2019 y PARB No. 0178 del 10/03/2020, notificado por el estado PARB No. 0006 del 17/01/2019 y notificado por
--	--	--	--	--	--

					estado PARB No. 0029 del 11/03/2020 respectivamente, en lo referente a la presentación del Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestres del 2018, y al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019, con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual 2012, el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018 junto con su respectivo plano de avance de labores y el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por
--	--	--	--	--	---

						presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0507	PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la Autoridad Minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta

					de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, el Concepto Técnico No. 0430 de 10/07/2020.
CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS SA		21-08-2020	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000562542 del 24 de julio del 2020, por la la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén (Cundinamarca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.840 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderadas de la sociedad AUTO PARB No 0508

					<i>CEMENTOS ARGOS S.A, titular de Contrato de Concesión No. 3155R, de conformidad con el presente proveído.</i> 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2019 y Primero (I) trimestre del 2020, allegados con una producción declarada en cero (0). 2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3155R, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2020. <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 INFORMAR a la sociedad Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a
--	--	--	--	--	--

					través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 INFORMAR la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 3155R, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0128 del 25/02/2020, notificado por el estado PARB No. 0024 del 03/03/2020, en lo referente a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, razón por la cual la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS SA		21-08-2020	2.1 ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. 20201000562582 de fecha 27 de julio del 2020, por la la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén (Cundinamarca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.840 del AUTO PARB No 0509

					<i>Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderadas de la sociedad CEMENTOS ARGOS, titular de Contrato de Concesión No. 3315R, de conformidad con el presente proveído.</i> 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020, allegados con una producción reportada en cero (0). 2.3 CONDECER un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los soportes documentales en la certificación del estado del trámite de la Licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de conformidad con el presente proveído. 2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 3315R, que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestres del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000573982 del 15/07/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente. 2.5 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 3315R, que respecto al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA		21-08-2020	AUTO PARB No 0510 2.1 REQUERIR a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0106-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicados Nos. 20201000431422 del 2 de abril de 2020 y 20201000482732 del 13 de mayo de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. 2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0511	2.1 REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0111-68 , SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicados Nos. 20201000431122 del 2 de abril de 2020 y 20201000482832 del 13 de mayo de 2020 , para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		21-08-2020	AUTO PARB No 0512	2.1 REQUERIR a la sociedad SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. -MINESA SAS- en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0144-68 , SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicados Nos. 20201000431112 del 2 de abril de 2020 y 20201000482932 del 13 de mayo de 2020 , para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.
CONTRATO DE CONCESION	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0513	2.1. INFORMAR a la SOCIEDAD ALFRAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No.0290-68, que no procede el requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0352 del 30 de junio de 2020, en lo respecta al nombre del operador minero, toda vez que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					operador minero de dicho contrato es la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO. 2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD ALFRAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No.0290-68, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000427002 de 30 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	2491	YESOS PRADA LTDA		21-08-2020	AUTO PARB No 0514 2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 4871, SO PENA de declarar desistida la solicitud de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000424492 del 26 de marzo de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.

CONTRATO DE CONCESION	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO		21-08-2020	AUTO PARB No 0515	2.1 REQUERIR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO titular del Contrato de Concesión No. 14947, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000475692 de 08 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		21-08-2020	AUTO PARB No 0516	2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD HOLCIM S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por

						<i>expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000428722 de 31 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i>
CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		24-08-2020	AUTO PARB No 0517	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 64-43-101006028, expedida el día 26/09/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26/09/2019 hasta el 26/09/2020. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de carbón correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, con una producción declarada en cero (0). 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad INVERSIONES MINERA SAN LUIS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (I) trimestres del 2020.

					<i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por <i>medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> 2.6 CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, para que dé INMEDIATO cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0137 del 11/02/2019, notificado por estado PARB N° 0021 del día 12/02/2019, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del
--	--	--	--	--	---

						cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, so pena de imponer las sanciones iniciadas en el mencionado Acto Administrativo, por las razones en el presente proveído. 2.7 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que respecto a la evaluación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE-, presentadas mediante oficio bajo radicado 20195500808282 de 16 de mayo de 2019. Es preciso, señalar que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo posteriormente a través de Acto administrativo
CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		24-08-2020	AUTO PARB No 0518	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 64-43-101006027, expedida el día 26/09/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26/09/2019 hasta el 26/09/2020. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de carbón correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017; Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2018; y Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, allegados con una producción declarada en cero (0).

					2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2018 y 2019. 2.5 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad INVERSIONES MINERA SAN LUIS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2020. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERA SAN LUIS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, que la evaluación de las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación —PUEE, presentadas a través del radicado 20195500808292 del 16 de mayo de 2019, se encuentran en trámite y serán resueltas próximamente mediante acto administrativo. 2.7 CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, para que dé INMEDIATO
--	--	--	--	--	---

						cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0474 del 18/06/2018, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, so pena de imponer las sanciones iniciadas en el mencionado Acto Administrativo, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo. 2.8 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
CONTRATO DE CONCESION	JJR-14481	OLGA LUCIA CELIS BERNAL		24-08-2020	AUTO PARB No 0519	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101001937, expedida por Seguros del Estado S.A.,

					con vigencia desde el 28/02/2019, hasta el 28/02/2020. 2.2 REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse con las siguientes características: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/TE (\$25.518.113,00), que ampare la etapa de Explotación. 2.3 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.
--	--	--	--	--	--

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.4 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0075 del 07/02/2020, notificado por el estado PARB No. 0016 del 10/02/2020, en lo referente a la presentación del Soporte de pago por concepto de
--	--	--	--	--	--

					regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019, con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, y el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019, razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.5 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, que requerimiento so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades realizado a través Auto PARB No. 0075 del 07/02/2020, es de señalar que autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya. 2.6 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se a En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de
--	--	--	--	--	---

						2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
AUTORIZACION TEMPORAL	SFD-09401	GONZALO ARIZA CASTRO		24-08-2020	AUTO PARB No 0520	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, allegados con una producción reportada en Cero (0). 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al señor GONZALO ARIZA CASTRO, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SFD-09401, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2020. ☐ Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019 a través de la plataforma tecnológica ANNA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SFD-09401**, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 1107 del 05/12/2018, notificado por el estado jurídico 0149 del 06/12/2018, en lo referente a los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestral del 2018 y Anual del 2017, junto con su plano de avance y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite; razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.

2.4 INFORMAR al señor GONZALO ARIZA CASTRO, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SFD-09401**, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

						En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO		24-08-2020	AUTO PARB No 0521	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019, presentado en la plataforma SI.MINERO. 2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de oro del tercer (III), trimestre del año 2018, primero (I), segundo (II), tercer (III), trimestre del año 2019, con una producción en cero "(0)" 2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia de explotación No. 0107- 68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020. ☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición 2.4 REQUERIR a los titulares de la Licencia de explotación No. 0107- 68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 72

						y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO bajo el número de solicitud FBM2019093045335 atendiendo a las siguientes especificaciones: - Que, la producción declarada en el formato de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre del año 2018, para el mineral de oro (radicado No. 20189040312792 del 10/07/2018 aprobado Auto PARB-1057 del 22/11/2018) no coincide con la producción declarada en el Formato Básico Minero; y en el ítem H inversiones, no coincide los saldos a 31 de diciembre del año anterior, con los datos reportados en el Formato Básico Minero anual 2017. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--	--

					2.6 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 0107-68, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0572 del 8 de agosto de 2019 y PARB No. 681 del 23 de septiembre 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.7 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación 0107-68, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.8 INFORMAR a los señores ANGEL CUSTODIO LIZCANO, JESUS SANTIAGO GARCIA, FANNY EDILMA GARCÍA en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0271 del 24 de abril de 2020. 2.9 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que proceda a realizar la respectiva minuta del contrato de concesión, de conformidad con
--	--	--	--	--	--

						lo establecido en el Auto PARBU No. 0148 de fecha 11 de febrero 2019, como consecuencia que se resolvió conceder el derecho de preferencia consagrado en el Artículo 46 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	MARTHA MALDONADO		24-08-2020	AUTO PARB No 0522	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, Semestral 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten lo siguiente: ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. ☐ Certificación del Estado del trámite de la licencia ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo

					requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 INFORMAR a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero -FBM Anual de 2019, se deberá realizar a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO los señores MARTHA MALDONADO MALDONADO, JOSE HOMES MALDONADO VILLAMIZAR, LUIS RAMIRO COTE GAMBOA y LUIS MARIA ARIAS PORTILLA, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, el Concepto Técnico PARB. No. 0245 del 17/04/2020.
CONTRATO DE CONCESION	0299-68	LADRILLERA CURITI LTDA		24-08-2020	2.1 APROBAR el pago de Regalías del mineral Arcilla común, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla común, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018. 2.2 REQUERIR a la LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, bajo premio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y en concordancia con lo establecido dentro de la minuta del Contrato de Concesión No. 0299-68, cláusula “DECIMO CUARTA Póliza Minero — Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.”, Para que, en el término de quince (15) días, contados

					a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0209 del 13 de abril de 2020, así: 2.3 REQUERIR a la LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres Primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I), segundo (II) trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental – SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR a la Sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual de 2018, con su respectivo plano de labores ☐ El Formato Básico Minero Semestral de 2019, junto con su plano de labores Para lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.5 INFORMAR a la Sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que debe iniciar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, la actualización de los datos de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DGL 0728 de 20 de agosto de 2013, de acuerdo al cambio de modalidad contractual.
--	--	--	--	--	--

						2.6 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0299-68 del 13 de abril de 2020, se registra un saldo a favor por valor de Nueve Mil Setecientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$9.717), derivado de la liquidación y declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2018. 2.7 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0016 del 9 de enero de 2010, respecto allegar el plano de labores actualizado. 2.8 INFORMAR al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019, se podrá realizar a partir del 15 de julio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA. 2.9 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 2.10 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0209 del 13 de abril de 2020. 2.11 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		24-08-2020	AUTO PARB No 0524	2.1 APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOS PESOS M/CTE (\$ 418.002), por concepto de regalías de mineral arena, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo trimestre del 2016,

					requerido mediante Auto PARB No. 0148 del 27 de febrero de 2020. 2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías de mineral arena, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre del año 2020. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral del año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 15 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM202005155547. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, de conforme con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2020 junto con sus respectivo soporte de pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando
--	--	--	--	--	--

						<i>clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 0335-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación con el que se diligencio fue el establecido en la Resolución UPME No. 100 de 2020, que comprende el periodo del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y lo correcto es la Resolución UPME No. 121 del 2019 para el periodo del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. <i>Para lo cual, se concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					2.6 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0335-68, que evaluados los soportes de pago por concepto de regalías se determina que se generaron unos saldos a favor del titular minero discriminados de la siguiente manera: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CT (\$3.238) correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2016, SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$73.545) correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020 y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.999) correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2019, para un total de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$78.782). 2.7 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0335-68, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en los autos PARB No. 0180 del 10 de marzo de 2020, Auto PARB No. 0752 del 17 de octubre de 2019, 0195 del 11 de abril de 2018 y Auto PARB No. 1146 del 10 de diciembre de 2018, respecto a requerimientos realizados en las visitas de fiscalización integral de acuerdo a lo evaluado numeral 2.7 del presente concepto técnico de evaluación integral. ☐ Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro. ☐ Diseñar e implementar el programa de mantenimiento de los equipos y herramientas empleados en el desarrollo de la actividad.
--	--	--	--	--	--

					☐ Presentar el plan anual de trabajo del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST anualidad 2020. ☐ Incluir en la matriz de peligros las actividades específicas que se realizan en la mina (arranque, cargue y transporte) ☐ Realizar el plan de transporte para la planta. ☐ La presentación del estudio barométrico. Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en los articulo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0335-68, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas 2.9 INFORMAR al titular minero que revisada la plataforma de SIMINERO, se observa que mediante radicado FBM2020020747851 del 7 de febrero de 2020 se refrendó en la plataforma el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, el cual no será evaluado, tendiendo en cuenta que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-
--	--	--	--	--	--

					0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.10 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0335-68, que la información allegada mediante radicado No. 20201000476362 del 5 de mayo de 2020, se pudo observar que dentro de su contenido cumple con lo requerido dentro de la Resolución No 000666 del 24 de abril de 2020 por la cual se adopta “el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”, la Agencia Nacional de Minería verificara el cumplimiento e implementación del Protocolo de Bioseguridad al momento de realizar las visitas de fiscalización integral.
LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA		24-08-2020	2.1 SE ACEPTAN los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 junto con los Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de los años 2017 y 2018, dicha aprobación se estudiara una vez presente los referidos formularios. 2.2 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad

					con el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que presente lo siguiente: ☐ El pago por concepto de regalías del mineral caliza, de los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2016, de acuerdo a lo producción reportada en cada trimestre en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016; junto con el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías declarando dicha la producción. ☐ El pago por concepto de regalías del mineral caliza, de los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2017, de acuerdo a lo producción reportada en cada trimestre en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017; junto con el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías declarando dicha la producción. ☐ El pago por concepto de regalías del mineral caliza, de los trimestres primero (I) y segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2018, de acuerdo a lo producción reportada en cada trimestre en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018; junto con el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías declarando dicha la producción. ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019.
--	--	--	--	--	--

					Para lo anterior, se concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 REQUERIR la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 2211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero semestral 2016, teniendo en cuenta que en el ítem B. Producción y Ventas, el titular reporto una producción en bruto de 800 toneladas, en las casillas de dicho ítem, para el primer trimestre se diligencio reportando una producción de 400 toneladas y para el segundo trimestre se diligencio reportando una producción de 400 toneladas, y en las casillas de Inventario Final y Ventas se diligenció reportando una producción de 1600 toneladas, pero revisando la casilla de Inventario Inicial se diligencio reportando una producción de cero (0); así las cosas la producción reportada para el semestre NO coincide con la producción diligenciada en las casillas de inventario final y de ventas. ☐ la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017 , teniendo en cuenta que en el ítem B. Producción y Ventas, el titular reporto una producción en bruto de 800 toneladas, en las casillas de dicho ítem, para el primer trimestre se diligencio reportando una producción de 400 toneladas y para el segundo trimestre se diligencio reportando una producción de 400 toneladas, y en las casillas de Inventario Final y
--	--	--	--	--	--

					<i>Ventas se diligenció reportando una producción de 1600 toneladas, pero revisando la casilla de Inventario Inicial se diligencio reportando una producción de cero (0); así las cosas la producción reportada para el semestre NO coincide con la producción diligenciada en las casillas de inventario final y de ventas.</i> ☐ <i>La corrección del Formato Básico Minero semestral 2018, teniendo en cuenta que en el ítem B. Producción y Ventas, el titular reporto una producción en bruto de 1000 toneladas, en las casillas de dicho ítem, para el primer trimestre se diligencio reportando una producción de 500 toneladas y</i> <i>para el segundo trimestre se diligencio reportando una producción de 500 toneladas, y en las casillas de Inventario Final y Ventas se diligenció reportando una producción de 2000 toneladas, pero revisando la casilla de Inventario Inicial se diligencio reportando una producción de cero (0); así las cosas la producción reportada para el semestre NO coincide con la producción diligenciada en las casillas de inventario final y de ventas.</i> ☐ <i>El Formato Básico Minero Semestral 2019, ya que revisada la plataforma del SI.MINERO no se evidenció su refrendación.</i> <i>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i> 2.4 INFORMAR <i>al titular minero, que mediante Auto PARB No. 0802 de fecha 6 de noviembre de 2019, se</i>
--	--	--	--	--	---

					requirió bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3° del Artículo 76 del 2655 de 1988, "...3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada." para que justificara las causas de la suspensión de las labores mineras por más de seis (6) meses; requerimiento que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia su cumplimiento, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones a que haya lugar. 2.5 INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARB No. 0802 de fecha 6 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualizara los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, requerimiento que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia su cumplimiento, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones a que haya lugar. 2.6 INFORMAR al titular minero, que mediante Autos PARB-0059 de 30 de enero de 2015 y reiterado por Auto PARB-343 de 05 de junio de 2017, para que presentara soporte de pago por faltante por concepto de inspección técnica de los años 2011 y 2013 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 45.000) más los intereses que se generen desde el
--	--	--	--	--	--

						09/11/2011 y hasta la fecha efectiva de pago y por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), más los intereses que se generen desde el 20/09/2013 hasta la fecha efectiva de pago respectivamente; requerimientos que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia su cumplimiento, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	MINCAR SA		24-08-2020	AUTO PARB No 0526	2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, los cuales fueron presentados con una declaración en cero (0).

					2.2 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión FEC-131, que la póliza minero ambiental No. 21-43-101021440, expedida el 17 de septiembre de 2019, por la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 14/09/2020, para lo cual deberá allegar la reposición de la garantía minero ambiental para el proyecto minero. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión FEC-131, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se
--	--	--	--	--	---

					<i>adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 2.5 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión FEC-131, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0522 del 5 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS		24-08-2020	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 64-43-101006029, expedida el 26 de septiembre de 2019, por la compañía de SEGUROS DE EL ESTADO S.A. con vigencia desde el 26 de septiembre de 2019, hasta el 26 de septiembre de 2020. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM), Anual de 2016, 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores, cumpliendo con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM), Semestral correspondiente al año 2019. 2.4 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Carbón correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019, los cuales fueron

						<i>presentados con una producción declarada en cero (0).</i> 2.5 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se observa su presentación. 2.6 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión FIR-151, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. 2.7 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión FIR-151, que la póliza minero ambiental No. 64-43-101006029, expedida por
--	--	--	--	--	--	--

					la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el próximo 26 de septiembre de 2020, para lo cual, deberá allegar la reposición de la garantía minero ambiental para el proyecto minero. 2.8 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión FIR-151, que la información allegada a través del radicado No. 20195500808302 del 16 de mayo de 2019, en relación a la evaluación del Programa único de Explotación PUEEX, que involucra a los Contratos de Concesión FJ8-164, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR 154B, FIR-15111X; se encuentran en trámite de evaluación técnica por parte del Grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y será emitido el respectivo acto administrativo del mismo. 2.9 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.10 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión FIR-151, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.
CONTRATO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO		24-08-2020	AUTO PARB No 0528	2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, los cuales fueron presentados con una declaración cero (0). 2.2 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.3 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO en su calidad de titular del

						<i>Contrato de Concesión GEG-154A, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 2.4 INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO en su calidad de titular del Contrato de Concesión GEG-154A, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0508 del 31 de julio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ		24-08-2020	AUTO PARB No 0530	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, presentado en la Plataforma del SI.MINERO. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado en la Plataforma del SI.MINERO. 2.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas de Río, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV)

					trimestre del año 2018, allegados con una declaración en cero (0). 2.4 REQUERIR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza 2.5 REQUERIR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. 2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. 2.7 INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos
--	--	--	--	--	--

						realizados a través de los Autos los Autos PARB No. 0924 del 19 de octubre de 2018 y PARB No. 0843 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0123 del 21 de noviembre de 2019 de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.8 INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión IDN-16191, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEN DARIO ORTIZ		24-08-2020	AUTO PARB No 0531	2.1 APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Barita, correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2019, el cual fue presentado con una declaración en cero. 2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías para el mineral de Barita, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2019, junto con su formulario para la

						<i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.</i> 2.3 REQUERIR a la a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. 2.4 REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. <i>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.5 REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, <i>o subsane las inconsistencias presentadas en el formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2020, ya que en el ítem de liquidación de regalías muestra que la cantidad de mineral es cero "0", pero en el ítem del</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>destino del mineral muestra que se tuvo una producción de 10 toneladas, lo cual no coincide.</i> 2.6 REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar un informe detallado donde expliquen los motivos por los cuales no están dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 2.420 ton/año. Lo anterior, en razón a que, revisada la producción generada durante el periodo comprendido enero a diciembre de 2019, se observa que se generó una extracción de 343,586 ton/año. 2.7 RECORDAR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.8 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	--

					<i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.9 INFORMAR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB 0840 de 20 de noviembre de 2019 y AUTO PARB No. 0548 del 06 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA		24-08-2020	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto Trimestres del año 2019, Primer y Segundo Trimestres del año 2020, para el mineral de Arena y Gravas de río, presentado con una declaración de producción en cero. 2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09501 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

					proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0512 del 3 de agosto de 2020, así: 2.3 OFICIAR a la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA SANTANDER, para que conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; se sirva informar sobre gestiones adelantadas por su Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado No. 20189040331511 del 05/10/2018, con el cual se dio traslado del Auto PARB No. 891 del 05/10/2018. 2.4 EXHORTAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09501, para que informe a la autoridad minera si se han presentado acciones tendientes a conjurar la ocupación o explotación por parte de mineros ilegales dentro del área del título minero, habida cuenta que mediante Informe de Visita No. 409 del 24/09/2018, se detectó dicha circunstancia. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información
--	--	--	--	--	---

						establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09501, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0684 del 24/09/2019, PARB No. 0290 del 04/06/2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09501, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0512 del 3 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	II5-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO		24-08-2020	AUTO PARB No 0533	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001803, expedida por SEGURO DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021. 2.2 APROBAR los pagos de regalías de mineral carbón, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Segundo (II) Cuarto (IV) trimestre del 2018, Primero (I) Segundo (II) trimestre del 2019.

2.3 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, presentados con una declaración en cero producción.

2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM, Semestrales 2018 y 2019.

2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM, Anuales 2016 y 2017, junto con el plano de labores.

2.6 REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** a **FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ**, del Contrato de Concesión **No. II5-08001X**, de conforme con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, **“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”**, para que presente dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. los Formularios para Declaración de

Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2020 junto con sus respectivos soportes de pago.

Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					<i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ, del Contrato de Concesión No. II5-08001X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2018. <i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i> 2.8 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. II5-08001X, que no será evaluado el
--	--	--	--	--	---

						<i>Formato Básico Minero -FBM, Anual de 2018, hasta tanto cumpla con el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del presente acto administrativo.</i> 2.9 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. II5-08001X, que la información presentada mediante radicado No 20199040380982 del 06 de septiembre de 2019, respecto al plano de labores actualizado y la implementación de la señalización informativa, restrictiva y preventiva será evaluada y verificada en la próxima Visita de Fiscalización Minera que realice dentro del área del título minero. 2.10 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. II5-08001X, que la no realización de labores dentro del área del título minero por más de seis (6) meses continuos, da lugar a la caducidad del título minero, como así lo señala el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” por lo tanto, si el concesionario se ve inmerso en una circunstancia de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción, podrán solicitar suspensión o disminución de la explotación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, asimismo, esta solicitud deberá ser soportada con los elementos probatorios que permitan a esta Autoridad Minera evaluar técnica y jurídicamente su solicitud.
--	--	--	--	--	--	---

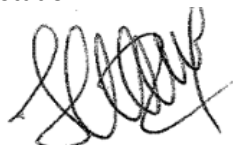
					2.11 RECORDAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas 2.12 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que la información allegada para el trámite de cesión de derechos a través de radicado No. 20201000585972 del 24 de julio de 2020, será evaluada técnica y jurídicamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2.13 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.14 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. I15-08001X, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA